

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA

Artículo 148. Son atribuciones de la Presidencia del Consejo General, las siguientes:

- I.** Convocar, presidir y conducir las sesiones del Instituto;
- II.** Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo y de los coordinadores de organización, administración, prerrogativas de partidos políticos, capacitación y educación cívica; así como nombrar al demás personal que sea necesario para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto;
- III.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General;
- IV.** Velar por la legalidad y procurar la unidad y coordinación de las actividades de las autoridades electorales;
- V.** Establecer relaciones de colaboración con autoridades federales, estatales y municipales;
- VI.** Recibir las solicitudes de registro de candidaturas competencia del Consejo General;
- VII.** Vigilar la entrega a los organismos electorales de documentación aprobada y demás elementos necesarios;
- VIII.** Publicar mediante avisos colocados en el exterior de las oficinas del Consejo General, los resultados de los cómputos;
- IX.** Recibir y remitir, en unión con la Secretaría Ejecutiva, una vez sustanciados, los recursos que se interpongan en contra de los acuerdos y resoluciones del Consejo General;
- X.** Presentar al Consejo General un informe financiero, durante la segunda quincena del mes de febrero, el cual ya aprobado será turnado al Congreso del Estado para los efectos legales que correspondan;
- XI.** Remitir al Congreso del Estado, en los términos de ley, el informe financiero que cada año apruebe el Consejo General;
- XII.** Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto y presentarlo al Pleno del Consejo General para su aprobación;
- XIII.** Acatar las resoluciones y disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral, para que éste se haga cargo de los procesos electorales locales;
- XIV.** Suscribir en unión de la Secretaría Ejecutiva todos los convenios y contratos que celebre el Instituto, así como todos los acuerdos y resoluciones que se emitan; y,
- XV.** Las demás que le sean conferidas por el Instituto, esta ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Artículo 11. Además de las atribuciones que le confiere la Ley Electoral, La Presidencia del Instituto tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Representar legalmente al Instituto ante todo tipo de autoridades, Partidos Políticos, Candidatas o Candidatos Independientes, instituciones sociales y educativas, así como ante personas físicas y morales;
- II. Nombrar y remover al personal administrativo y técnico que requiera para el cumplimiento de las atribuciones y acuerdos del Instituto, atendiendo al presupuesto autorizado y a los lineamientos y demás disposiciones normativas del servicio profesional electoral que para tal efecto emita el INE;
- III. Administrar el Presupuesto de Egresos, que le apruebe el Congreso del Estado, conforme a los programas específicos acordados por el Consejo General del Instituto;
- IV. Ser vocera o vocero oficial ante los medios de comunicación respecto de cualquier información que se relacione con el funcionamiento del Instituto o designar a quien fungirá como tal;
- V. Ordenar la expedición de las identificaciones que acrediten al personal del Instituto;
- VI. Establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, en materia electoral;
- VII. Suscribir en unión con la Secretaría Ejecutiva todos los convenios y contratos que celebre el Instituto, así como todos los acuerdos administrativos y resoluciones que se emitan;
- VIII. Expedir las circulares que sean necesarias para el buen despacho de los asuntos del Instituto;
- IX. Promover por todos los medios posibles la cultura política democrática y la participación ciudadana; y

Las demás que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento, el Consejo General y demás normatividad aplicable.